Puerto Madryn, diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"J., B. A. c/ E. R., R. F. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 516/24)** venidos del Juzgado Laboral N° 2, (Expte. N° 10006/2022), por haber interpuesto la perito contable recurso de apelación contra la providencia de fecha 14 octubre de 2024.

I. El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, dispuso "*Toda vez que la tarea encomendada a la perito contadora forma parte de la tarea principal, estese a la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva dictada en autos".*

Dice la apelante que la SD 77/24 del 02/08/24 regula sus honorarios *"en un 4%, porcentuales que serán calculados sobre el monto del proceso, capital más intereses, con más el IVA pertinente, teniendo presente los mínimos legales de 8 JUS*".

Observa que el art. 11 Ley XIII-18 establece las circunstancias que se deberá tener en cuenta a fin de la regulación de honorarios de los peritos contables, por lo que resulta imposible que en una regulación de honorarios se evalué a priori tareas que no se han ejecutado aún, las que deben meritarse de acuerdo a los incisos a) a i) de la norma.

Afirma que se le reguló en Sentencia del 02/08/24 el honorario mínimo del 4%, habiéndose evaluado sus tareas realizadas en el informe pericial original del 31/10/2023 (ID 1277610) no así las tareas adicionales requeridas por V.S. en Sentencia Definitiva del 02/08/24 y concluidas mediante el informe de fecha 16/09/24.

Alega que tales normas no son arbitrarias, sino que han sido normadas para garantizar una compensación adicional ante nuevas diligencias requeridas a los peritos contadores con posterioridad a la presentación de su informe y siempre y cuando lo requerido no sea parte de este (impugnaciones, pedido

de explicaciones). Expresa que en caso contrario los peritos contadores quedarían inciertamente a disposición, y por la misma remuneración, para realizar todas las determinaciones futuras que les requirieran las partes o el juez.

II. De la compulsa de las actuaciones se colige que la recurrente fue designada perito contable en las mismas, en tal carácter cumplió con la terea encomendada y presentó la experticia requerida con fecha 27/10/23 (ID 1277610).

Oportunamente se dictó sentencia definitiva N° 77/24, regulándose honorarios profesionales a la experta recurrente hasta la culminación de la tarea encomendada, consolidando la labor realizada en el expediente.

Desde esta perspectiva, cabe afirmar que los honorarios devengados en la sentencia de mérito corresponden a la tarea que le fuera encomendada a la perito contable hasta el momento del dictado de aquella, por lo tanto si se le requiere la realización de tareas que no forman parte del trabajo principal, en el caso informe de fecha 10/09/24 (ID 1632686), corresponde que éste sea reconocido y, consecuentemente, se le fijen estipendios por su desempeño.

Conforme a lo establecido por el art. 14 ley XIII-18, cuando se soliciten al auxiliar trabajos que no forman parte de la labor principal requerida en su designación el juez deberá fijar una remuneración por la tarea adicional requerida. En consecuencia, si el tribunal le ha encomendado la confección de la liquidación de sentencia, deviene procedente que se establezca una nueva regulación de honorarios por dicha tarea, de forma adicional a la generada como producto del informe presentado durante la etapa probatoria.

Conforme lo hasta aquí expuesto, corresponde revocar la resolución atacada en todo cuanto ha sido materia de los agravios de trato y disponer se regulen honorarios profesionales a la experta contable por la tarea realizada

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 14/10/24, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **DISPONER** que se regulen honorarios profesionales a la perito contable de autos por la tarea realizada mediante ID 1632686.
3. **SIN COSTAS** en esta Instancia, por tratarse de una disputa entre las partes y la judicatura (art. 69 CPCC).
4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es dictada por dos vocales por concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Guillermo D. Hansen en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /24 SIL